



SUMARIO

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA**

Decreto nombrando Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe Superior de Administración, a don Antonio Jerez y Mena.—Página 154

Otro rectificando con carácter de Decreto las Ordenes ministeriales de Hacienda que se citan, relativas a concesión de empleos de Jefes, Oficiales y Clases del Instituto de Carabineros, Servicios Sanitarios, Academia para Oficiales y Clases de dicho Cuerpo, etc., ateniéndose a los fines comprendidos en el artículo que se inserta.—Página 154

Otro estableciendo la obligación a que habrán de someterse los obligados por la legislación vigente al pago de la contribución industrial, de comercio y profesiones, cuyas actividades de trabajo tengan establecida la forma de socialización u otra semejante.—Página 154

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Carabineros a don Rafael Méndez Martínez.—Página 155

Orden disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Primera Zona de la Comisaría general de Puertos y Fronteras el Teniente Coronel de Carabineros don Fernando Sabio Dutoit.—Página 155

Ordenes sobre ascensos, destinos, etcétera, que fueron insertas en la "Gaceta" y no en el BOLETIN OFICIAL.—Página 160

**DIRECCION GENERAL
DE CARABINEROS**

Ordenes nombrando Delegados del Ilmo. Sr. Director en las Unidades que se citan.—Página 155

Circular ordenando sean destinados a la Comandancia de Carabineros de Valencia el personal de este Instituto que se encuentre en posesión de título de primero o segundo mecánico naval, y dictando normas para el pase a las fuerzas de mar de este Instituto.—Página 155

Orden promoviendo al empleo de Cabo por méritos de guerra al Carabinero Teodoro Juan José Llovet.—Página 156

Orden ascendiendo al empleo inmediato para el encuadramiento de mandos, a diverso personal de la Brigada Mixta de Carabineros número 5.—Página 156

Orden ascendiendo al empleo de Cabo al personal procedente del Centro de Movilización de Carabineros número 3, que se relaciona, para encuadramiento de mandos.—Página 157

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a un Carabinero para las columnas de choque.—Página 157

Orden promoviendo al empleo de Cabo a diverso personal de la 3.ª Brigada Mixta de Carabineros.—Página 157

Orden confirmando en su empleo al Cabo Cayetano Santos Barroso.—Página 157

SERVICIOS SANITARIOS

Orden ascendiendo al empleo superior inmediato a diverso personal de la Jefatura de Servicios Sanitarios del Instituto, que se relaciona, por méritos de guerra.—Página 158

**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**

Decreto movilizandando a los clases y soldados pertenecientes al reemplazo de 1930, comprendidos en los cupos que se enumeran y beneficiarios e inútiles que se citan.—Página 158

Otro determinando las fechas de las operaciones de alistamiento de los reclutas correspondientes al reemplazo de 1938, en las condiciones que se insertan.—Página 158

Circular disponiendo no se conceda ninguna licencia absoluta, considerándose prorrogado hasta final de la campaña el tiempo de servicio que todo ciudadano está obligado a prestar en defensa de la República.—Página 159

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto modificando los artículos sesenta al sesenta y ocho del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, a los fines de reconocimiento de pensiones al personal encuadrado en Unidades armadas que resulte muerto, desaparecido o inutilizado en campaña, etc.—Página 159

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

Decreto nombrando Subsecretario de este Departamento a don Rafael Méndez Martínez. Página 159

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTES Y
OBRAS PÚBLICAS**

Decreto estableciendo las medidas y peso a que habrán de ajustarse los «Envíos Populares» que se presenten para su circulación por el correo y derogando el párrafo segundo del artículo 29 del Reglamento del Correo de Campaña de 7 de Mayo de 1937, etc.—Página 159

Tema fiscal.—Página 167

Se pone en conocimiento de todos los suscriptores que la Dirección, Administración y venta de ejemplares de este periódico, se ha trasladado a la Av. de Nicolás Salmerón, 4

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe superior de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la Inspección general de Aduanas, aprobado por Decreto de veintuno de Junio último, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA del día veintidós, a don Antonio Jerez y Mena, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que desempeña en la actualidad el cargo de Subdirector general de Aduanas.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

•••

El Cuerpo de Carabineros que desde el primer momento de la rebelión militar dió destacadas y relevantes muestras de su fervorosa lealtad a las instituciones republicanas, colaborando con entusiasmo en su defensa, recibió, a consecuencia de la recluta extraordinaria iniciada en Octubre, aportaciones valiosas que supieron mantener en el mismo alto lugar en los campos de batalla la consideración a que el Instituto se ha hecho acreedor en la defensa de nuestro país contra la facción levantada en armas.

Para coordinar las disposiciones que se han dictado en orden al desdoblamiento de este Instituto y reglamentar diversos extremos sobre la situación administrativa de sus componentes, precisa dictar normas complementarias que la fije de modo terminante.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se ratifican, con carácter de Decreto, las Ordenes ministeriales de Hacienda siguientes:

a) Las que conceden los empleos

de Mayor, Teniente Coronel y Coronel de Carabineros, a partir del primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, por méritos contraídos durante la actual campaña.

b) La de veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, regulando el ascenso a Teniente de los Alféreces, Brigadas, Sargentos y Cabos del Instituto de Carabineros para encuadrar los mandos de ocho mil individuos de nueva recluta.

c) La de diez y seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis creando la Sección de Servicios Sanitarios en el Instituto de Carabineros.

d) La de veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y siete, haciendo aplicación a Carabineros de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Guerra de diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete sobre categorías y mandos, y

e) La de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, restableciendo la Academia para Oficiales y Clases de Carabineros con las modalidades que en ella se expresan.

Artículo tercero. Se hacen extensivas al Ministerio de Hacienda y Economía, para su aplicación al Instituto de Carabineros, las facultades concedidas al Ministerio de la Guerra por Decreto de trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis sobre ascensos a los empleos de Mayor, Teniente Coronel y Coronel, y cinco de Marzo de mil novecientos treinta y siete sobre recompensas.

Artículo cuarto. Todos los Jefes y Oficiales del Instituto de Carabineros, sea cualquiera su procedencia, se agruparán por empleos en un mismo escalafón, con la antigüedad de la disposición por la que se les confirió el empleo que en la actualidad ostentan.

Artículo quinto. Los procedentes del Ejército o Milicias tendrán en el expresado Instituto la antigüedad de la fecha en que se les concedió el pase o ingreso en el mismo, a menos que por razón de posterior ascenso les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo sexto. Estos últimos Jefes y Oficiales estarán obligados, cuando termine la actual campaña, a seguir los cursos que oportunamente se acuerden para completar en ellos los conocimientos específicos de índole fiscal propios del mentado Instituto.

Artículo séptimo. La edad del retiro forzoso para Carabineros, Cabos y Sargentos será la de cincuenta y cuatro años, determinada en el Decre-

to de diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete, pudiendo no obstante continuar en el Instituto hasta los cincuenta y seis, si así se concede, a petición del interesado que lo solicite, siempre que reúna las condiciones físicas necesarias.

Artículo octavo. Los Carabineros y Cabos de cincuenta a cincuenta y cuatro años de edad podrán, a propuesta de los Jefes de las Unidades a que pertenezcan, pasar a situación de retirados con los mismos derechos que les hubieren correspondido por sus años de servicio al alcanzar la edad de cincuenta y cuatro años, siempre que por sus condiciones físicas u otras causas no puedan desempeñar su cometido con la debida eficacia.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se dictarán las Ordenes que sean precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo décimo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y el Gobierno dará cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

•••

La rápida transformación que en su estructura social y económica experimenta España y las formas, cada vez más numerosas, de socialización y colectivización que vienen adoptando las actividades industriales y mercantiles, requieren, de modo apremiante, soluciones de tipo fiscal que se adapten a ellas y aseguren, dentro de las obligadas normas de equidad tributaria, la permanencia y, donde sea justo, el incremento de los ingresos del Tesoro.

Mientras la rápida evolución iniciada no llegue a términos que por su permanencia hayan de considerarse como estabilizados, parece indicado atender a la necesidad expuesta con medidas ya experimentadas por nuestra Administración, y de cuya eficacia, ante los resultados obtenidos durante años de aplicación, no es posible dudar.

La extensión de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, de sólida base científica y de inapreciable flexibilidad, iniciada ya en el Decreto de treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos y su aplicación a las formas de explotación colectiva en

cualquiera de sus aspectos, siempre que de ellas se derive lucro, así como el mantenimiento del impuesto sobre el volumen de ventas con todo rigor para los que, por la legislación vigente, están obligados a ello, son las medidas que se han estimado más oportunas y eficaces para atender al problema indicado, pero completándolas en lo que se refiere a la Contribución de Utilidades, y aun cuando ello signifique, en algunos casos, el sacrificio a que todos estamos obligados en las circunstancias actuales, con la adopción de un fórmula de cuota mínima que evite y corrija el indebido decrecimiento de los ingresos del Tesoro.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. Cuando los obligados por la legislación vigente al pago de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones adopten o tengan adoptado para la explotación de sus respectivas actividades de trabajo cualquier forma de colectivización, socialización u otra semejante que se aparte de la individual por que venían tributando, queda obligada la entidad así constituida a llevar libros de cuenta y razón con arreglo al Código de Comercio y sometidos a la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y disposiciones que la complementan.

Artículo segundo. Las organizaciones industriales o mercantiles que hubiesen adoptado cualquiera de las formas de colectivización, socialización u otras semejantes a que se refiere el artículo anterior, quedarán, además, sujetas al pago de una cuota mínima equivalente en su cuantía a la suma de las cuotas individuales que, por contribución industrial pagasen en diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, los establecimientos que, a partir de la indicada fecha, hayan sido objeto de la transformación de que se trata, cualquiera que sea el número de establecimientos que la nueva organización acuerde dejar abiertos al público o en régimen efectivo de trabajo.

Artículo tercero. Las Administraciones de Rentas públicas y las Inspecciones del Tributo cuidarán activa y perseverantemente de que, por los contribuyentes a quienes afecte, se dé cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos y Orden ministerial de veinticuatro de Junio siguiente, dictada para ejecución de aquél.

Igualmente se cuidará de que se lleve en debida forma el libro de Ventas

y operaciones por todos los obligados a ello.

Los Delegados de Hacienda harán que por los Inspectores del tributo a quienes corresponda, se realice la comprobación de esta clase de documentos, con la máxima asiduidad y diligencia.

Artículo cuarto. La exacción de los tributos a que se refiere el presente Decreto se hará efectiva a partir de primero de Enero del año en curso, ajustándose a las normas que en el mismo se establecen.

Artículo quinto. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

...

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Director general de Carabineros, ha presento don Rafael Méndez Martínez.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,

JUAN NEGRIN LOPEZ

...

SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr. : Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Teniente Coronel de Carabineros don Fernando Sabio Dutoit, Jefe de las fuerzas del expuesto Instituto en Cataluña y parte leal de Huesca, tiene a su cargo importantes asuntos relacionados con la misión militar y fiscal de aquéllas y que absorben por completo sus actividades,

Ha resuelto disponer, accediendo a lo solicitado por el interesado, cese en el cargo de Jefe de la Primera Zona de la Comisaría general de Puertos y Fronteras para que fué nombrado, en comisión, por Orden de este Ministerio de 31 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Instituto de Carabineros núm. 1, de 2 del presente mes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia 27 de Agosto de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

(Publicado en la «Gaceta de la República» núm. 243 de 31 de Agosto de 1937.)



Dirección General de Carabineros

ORDENES

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937, «Gaceta» número 204, he resuelto nombrar Delegados de mi Autoridad en las Unidades de Carabineros, que se indica, a los señores que se relacionan a continuación :

Don Carlos de la Cantera Costa, Batallón núm. 3.

Don Antonio López Valencia, Batallón núm. 27.

Valencia, 24 de Agosto de 1937.

El Director General,

RAFAEL MENDEZ

Sres. Mayores Jefes de los Batallones de Carabineros núm. 3 y 27.

...

De acuerdo con las facultades que me confiere la Orden Ministerial de 23 de Julio de 1937, «Gaceta» número 204, he resuelto nombrar Delegados de mi Autoridad en las Unidades de Carabineros que se indica, a los señores que se relacionan a continuación :

Don Sebastián Puente Rodríguez, Brigada Mixta en Operaciones en Aragón.

Don José Valverde Ruiz, Batallón núm. 21.

Valencia, 30 de Agosto de 1937.

El Director General,

RAFAEL MENDEZ

Sr. Teniente Coronel Jefe de la Brigada Mixta en Operaciones en Aragón, y Sr. Mayor Jefe del Batallón núm. 21 de Carabineros.

CIRCULAR

Siendo necesario dotar a las flotillas de canoas de este Instituto, de personal idóneo y competente en los servicios marítimos, he resuelto disponer :

1.º Los Jefes de Comandancia, Batallones y demás Unidades del Cuerpo, procederán a pasaportar para la Comandancia de Valencia y con destino a las Fuerzas de Mar del Instituto, a todo el personal que en las respectivas Unidades se hallen en posesión de título de primero o segundo mecánico naval y siempre que los titulares se encuentren perfectamente impuestos en el gobierno de embarcaciones a vapor, vela y remo, lo que acreditarán mediante el oportuno examen que el Jefe solicitará de la respectiva Autoridad de Marina del Puerto, en aquellas localidades en que esto sea posible, y en los sitios en que no exista Autoridad de Marina, los individuos de que queda hecha mención serán pasaportados como se dice anteriormente para la Comandancia de Valencia, con la indicación de que por esta Comandancia se proceda a solicitar el examen indicado.

2.º De todo el personal que acredite haber servido en la Marina en clase de torpedistas, remitirán los respectivos Jefes relación nominal circunstanciada al objeto de ser pasaportados para esta Capital cuando este Centro lo disponga.

3.º Las clases e individuos que habiendo servido en la Marina de Guerra deseen pasar a las fuerzas de Mar de este Instituto, lo solicitarán de los respectivos Jefes, ante los cuales acreditarán con los documentos correspondientes los conocimientos que tengan o especialidades que hayan ejercido en la Marina, cuyos Jefes cursarán a este Centro dichas solicitudes con los informes correspondientes; y lo mismo se procederá con los que se hallen en posesión de títulos de piloto, oficiales de la Marina Civil o Patronos de cabotaje, sufriendo este personal el examen que se cita en el Apartado 1.º, o disponiéndose en su caso, por este Centro, sean pasaportados para Valencia donde sufrirán dicho examen.

4.º Los Jefes de las distintas Unidades antes de pasaportar a los individuos de que se hace mención, solicitarán de la Autoridad de Marina del Puerto si se trata de Comandancias residentes en el litoral, el examen que se cita anteriormente, cuya Autoridad, caso de ser aprobado el interesado, le expedirá certificado en que conste el grado de instrucción a los fines marineros ya referidos, como Patronos de Falúa o cabotaje o especialidad que alegue el examinando.

5.º La Comandancia de Carabineros de Valencia, a la presentación de este personal, si el mismo no acreditara haber sufrido el examen que se cita, dispondrá lo que queda consignado para que dicho examen se efectúe por la Autoridad de Marina del Puerto de esta Capital, dando cuenta a este Centro del resultado del mismo.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

P. D.,

LUIS CUESTA

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabiniere afecto a la 7.ª División del Ejército Teodoro Juan José Llovet, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña; debiendo discutir en su nuevo empleo la antigüedad del día 19 de Enero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 de Septiembre de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas y visto el favorable informe que emite la Junta de Ascensos del Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato para encuadramiento de Mandos al personal de Carabineros, perteneciente a la Brigada Mixta número 5, comprendido en la siguiente relación, que comienza con Manuel Millán Jiménez y termina con Antonio Ríos Sánchez; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 30 de Julio del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Valencia, 1 Septiembre de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

- Manuel Millán Jiménez
- José Pamplona Guallat
- Clemente Sorní Lluesma

- Aquilino Rubio Sáez
- Antonio Barriga Saborido
- Máximo Suárez Garrido
- Agustín Almoguera Torres
- Antonio Velasco Romero
- Manuel Botella García
- Manuel Santos Gallardo
- Manuel Soriano Fernández
- Martín Martínez Cardona
- Francisco Fuentes García
- Francisco Orta de Mesa
- Blas Ballesteros Torres
- Bernardó Pérez Marinión
- Francisco Garrido Plasencia
- Juan López López
- Juan Bidalcan Martínez
- Francisco Sanchis Bosca
- Mariano Bautista Pérez
- Julián Tello Santos
- Eduardo Estévez García
- Alberto Martínez Martínez
- Ramón Ibáñez Herránz
- Miguel Gómez López
- Francisco Turpin Gabaldón
- Fulgencio González Monago
- Manuel Avila Serna
- Manuel Pavo Ruan
- Antonio Navarro Castro
- Juan Rubio Felices
- Víctor Ruíz Galindo
- Andrés Pérez Gil
- Esteban Rodríguez Vivó
- Juan Antonio Vázquez Salinas
- Robustiano Ardila Botella
- Juan Palomo Molina
- Bruno Guzpegui Jiménez
- Ángel Franco Ramos
- Cayetano González Polo
- Vicente Fernández Sánchez
- José Alvarez Quiroga
- Santiago Quintana Cáceres
- José Sánchez García
- Severiano Fernández Cruz
- Antonio Alcázar Castro
- Miguel Vargas Puerto
- José González Garrido
- Paulino Ronce Rodríguez
- Indalecio Martos Pedrosa
- Rafael Fernández Mérida
- Antonio Egea Ramos
- Juan Urios Mateos
- Manuel Alvarez Cachero
- Hilario Simón Manzanera
- Clemencio Abril Palacios
- José Vidal Soler
- Eugenio Roig Amigó
- Vicente Pastor Hostalrich
- José Agulló Pascual
- Ramón Cruz Ruescas
- Dionisio Pelado Moreno
- Venancio Santos Aranda

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros

- Manuel Rique Ferrer
- Mario Sáiz Cortijo
- José Romero Moreno



Alfonso Huertas Merlo
 Julián Armesto Sánchez
 Antonio Amat Soler
 Víctor Montero Rubio
 José Gascón Donato
 Simón Luch Fernández
 Vicente Carpio Ballester
 Ramón Carrión Moreno
 Juan León Notario
 Antonio Santamaría Gómez
 José Pérez Torres
 Antonio Ríos Sánchez

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al personal procedente del disuelto Centro de Movilización de Carabineros número 3, comprendido en la siguiente relación, que comienza con José Rodríguez Asprón y termina con Salvador Serna Planas, para encuadramiento de Mandos en las unidades combatientes de dicho Instituto; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 16 de Febrero del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 1 Septiembre de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

José Rodríguez Asprón
 Pedro Santos Gómez
 Julián Fernández Muñoz
 Angel Díaz Aranda Caula
 Félix Cuadro Martínez
 Esteban González Martínez
 Juan Grima Cañada
 Manuel Vicente Cabarrós
 Diego Rodríguez Vázquez
 Bernardo Sanz Alcoy
 Juan Fernández Martín
 Antonio Galiana Pallesar
 Eusebio Aguilar Conselis
 Miguel Carrión Hortelano
 Miguel Alvaro Casino
 Tomás Domingo Vicente
 Gaspar Acosta García
 Angel Mola Camacho
 Francisco Carles Clos
 José María Puyó Martínez
 Manuel Muns Ferreres
 Jaime Navarro Abella
 Amador Alvarez Iñigo
 Luis Sánchez Ballegas
 Antonio Buil Juste
 Enrique Ruiz Alvarez
 Carlos Castellanos Santacruz
 Antonio Gallego Alvarez
 Jaime Solé Grau

Juan Vila Barba
 José Garribero Gutiérrez
 Andrés Molero Sánchez
 José García Durán
 X Diego Carmona Montalbán
 Cristóbal Artero Artero
 Manuel Gómez Ramos
 Manuel Rodríguez Pérez
 Mateo Simó Piol
 Alfredo Jorge Sánchez
 Manuel Valero Bernabé
 Luis Tortasa Arcos
 Armando Fernández Miró
 Francisco Tomás Zorva
 Prudencio Acerete Romea
 José Pérez Canela
 Antonio Hernández Moreno
 Félix Alvarez Arroyo
 José Orrios Espallarga
 José Pino Lafuente
 José Sánchez Bartomeu
 Joaquín Fernández Olivares
 Juan Freixas Fernández
 Luis Cazorla Cano
 Manuel Guasch Maicas
 Pedro Martínez Guillens
 Ramón Reduá Atadell
 David Palacios Urbón
 Salvador Serna Planas

...

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Dirección general ha tenido a bien promover al empleo de Cabo, con destino a las columnas de choque, al Carabinero de la Comandancia de Murcia José Torromé Sevilla; debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha en que efectúe su incorporación a las mismas y verificar con la urgencia posible su presentación a la Base de Concentración, Organización e Instrucción de Castellón de la Plana, a que se le destina.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 Septiembre de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes a la Brigada Mixta número 3 comprendidos en la siguiente relación que comienza con José Fuster Artes y termina con Avelino Vila Rodríguez, por méritos de guerra contraídos durante la actual campaña

; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se les señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 Septiembre de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

José Fuster Artes
 Antonio Soria Andrés
 Agapito Ribes Perucho
 Juan Novella Lucia
 Ramón Cano Naya
 Todos los anteriores con la antigüedad del día 15 de Abril de 1937.
 Máximo Iñigo Castillo
 Antonio Brito Rodríguez
 Miguel Barragán Bravo
 Hilario Sánchez Nogales
 Ignacio Cuba Gijón
 Manuel Acevedo Sánchez
 Rafael Molina Nuño
 Francisco Escons Lacal
 Domingo Fernández Mera
 Juan Manzanedo Villaseca
 Justo Nieto Suárez
 Todos estos con la antigüedad del día 1.º de Mayo de 1937.

Avelino Vila Rodríguez, con la antigüedad del día 6 de Abril de 1937.

...

CONFIRMACION DE EMPLEO

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y por no haberse hecho antes, ha tenido a bien confirmar en el empleo de Cabo, por la antigüedad de 1.º de Noviembre último y efectos administrativos desde igual fecha, al de este empleo Cayetano Santos Barroso, que en Octubre anterior, siendo Carabinero, marchó voluntario a las columnas de choque con el beneficio de ascenso al empleo inmediato.

Valencia, 1 Septiembre de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

...

AVISO OFICIAL

El Jefe de la Unidad a que pertenezca el Carabinero Cayetano Zapata Zapata, lo manifestará seguidamente a esta Dirección general, para comunicarle un asunto que le interesa.

Valencia, 2 Septiembre 1937.

Señor...

SERVICIOS SANITARIOS

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo inmediato superior al personal de los Servicios Sanitarios de Carabineros comprendido en la siguiente relación, que comienza con Rafael Armada Gutiérrez y termina con Pablo Albuysch Campos, por los méritos de guerra contraídos durante la actual campaña; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 20 de Junio próximo pasado.

Lo que se comunica a V. J. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 2 de Septiembre de 1937.

RAFAEL MENDEZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

- Rafael Armada Gutiérrez
- Francisco Cabot Font
- Pedro López Medina
- Emilio Pérez Fernández
- José Fernández Fernández

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

- Antonio Candela Vizcaino
- José Martínez Carrillo
- Francisco Seguí Rives
- Antonio Risueño Belmonte
- Ambrosio Castejón Almagro
- Eduardo Gadea Soler
- Mariano Ruiz Carrillo
- Germán Giménez García
- Domingo Sanz Roca
- José Sogort Blanes
- Santiago del Valle Bartolomé
- Daniel Rodríguez Paniagua
- Antonio Domínguez Contreras
- Antonio González Gil
- Horacio Bernabarre Miras
- Santos González Cuesta
- Francisco Auñón Rodríguez
- Diego Martínez Reza
- Francisco Rodríguez Salvador
- Sebastián Giménez González
- Juan Sáez Ferriols
- Ramón Ibarra Ortega
- Juan Gómez Carrasco
- Joaquín Salamanca Ramos
- Antonio Pérez Salamanca
- Pedro Maldonado Sánchez
- Eusebio Aguilar Cuneli
- Redro Juan Rostoll
- Miguel Escobar Alcaraz
- Alfonso Puertas González

- Domingo Tarancón Martínez
- Baldomero Sáez Antolino
- Manuel Cano Ruiz
- Juan Santiago Ortiz
- Francisco Martínez Larrosa
- Mariano Núñez Ningueza
- Antonio Zamora Pover
- Ramón Varó Román
- Angel Vila Huesca
- Roque Soler Such
- Enrique Más Arenas
- Francisco Hernández Reboloso
- Francisco Cosán Estampa
- Ismael Lledó Ruiz
- Antonio Hernández Navarro
- Angel Albacete García
- Pablo Albuysch Campos



Ministerio de Defensa Nacional

DECRETOS

Las necesidades supremas de la guerra exigen movilizar los individuos pertenecientes al reemplazo de mil novecientos treinta que se hallan en situación de primera reserva, haciéndose uso a tal fin de las atribuciones que al Gobierno de la República confiere el artículo sexto del vigente Reglamento de Movilización aprobado por Decreto de siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.

Por consiguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los Sargentos, Cabos y soldados pertenecientes al reemplazo de mil novecientos treinta del cupo de filas, cupo de instrucción, servicios auxiliares, capítulo diez y siete, de complemento y beneficiarios de prórrogas de cualquier clase.

Esta movilización alcanzará asimismo a los considerados como inútiles totales, con objeto de que sufran la comprobación correspondiente al nuevo cuadro de inutilidades aprobado por Orden de veintiocho de Mayo último (D. O. número ciento treinta y cuatro), para determinar, en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Artículo segundo. Los movilizados efectuarán su incorporación en la Caja de Recluta en que fueron alis-

tados o en la más próxima de su residencia actual, al día quince de Septiembre actual.

Artículo tercero. Queda exceptuado de efectuar su incorporación a este llamamiento el personal que se menciona en la Orden circular del Ministerio de Defensa Nacional de fecha diez y ocho de Mayo próximo pasado (D. O. número ciento veintiséis) y el comprendido en la Orden de treinta y uno de Julio último (D. O. número ciento ochenta y cinco).

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

...

Acordada por Decreto de esta fecha la movilización del reemplazo de mil novecientos treinta y en previsión de que el desenvolvimiento de la campaña exija contar en plazo breve con una masa de reserva, parece conveniente evitar la perturbación que la economía nacional pudiera producir en su día la llamada de otro nuevo reemplazo, lo que puede obviarse acometiendo desde luego las operaciones preliminares del llamamiento del reemplazo de mil novecientos treinta y ocho y reduciendo a lo estrictamente indispensable los plazos que la Ley de Reclutamiento establece para las mismas. En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las operaciones de alistamiento de los reclutas correspondientes al reemplazo de mil novecientos treinta y ocho serán efectuadas en las fechas que a continuación se indican:

- a) Alistamiento. Desde la publicación del presente Decreto hasta el diez de Octubre.
- b) Rectificaciones del alistamiento. Diez de Octubre.
- c) Cierre de las listas rectificadas. Veinticuatro Octubre.
- d) Clasificación y revisión ante los Consejos Municipales. Durante los días siete al veintiuno de Noviembre próximo.

e) Clasificación y revisión ante las Juntas. Del veintinueve al veintiocho del mismo mes.

f) Revisión de la documentación. Desde el veintiocho de Noviembre al cinco de Diciembre próximo.

g) Ingreso de los mozos en Caja. Diez y nueve de Diciembre.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para dictar las instrucciones complementarias de este Decreto que estime pertinentes, pudiendo, si las circunstancias lo aconsejaren, acordar reducciones de alguno de los plazos que en el artículo precedente se establecen.

Artículo tercero. Quedan modificados en el sentido expuesto los correspondientes artículos del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

...

CIRCULAR

Excmo. Sr. : Las circunstancias actuales, que exigen el máximo esfuerzo de todos los ciudadanos útiles para la lucha, aconsejan hacer extensivo a los menores de 45 años que prestan servicio en el Ejército de la República, los preceptos de la Orden Circular de 5 de Marzo último (D. O. núm. 57), por la que se prorroga el compromiso de los voluntarios hasta fin de la actual campaña.

En su vista, y haciendo uso de la facultad conferida por decreto de 29 de Octubre de 1936, militarizando a los hombres útiles desde los 20 a 45 años, he dispuesto que mientras subsistan las actuales circunstancias y hasta nueva orden, no se expida ninguna licencia absoluta, quedando de esta manera prorrogado hasta el final de la campaña el tiempo de servicio que todo ciudadano está obligado a cumplir en defensa de la República.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia 23 de Agosto de 1937.

PRIETO

(Publicada en el «Diario Oficial» núm. 208 de 30 de Agosto de 1937.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Con el fin de que exista verdadera igualdad en las pensiones mínimas extraordinarias causadas por los ciudadanos que encuadrados en Unidades armadas resultaren víctimas de la guerra y para dar validez legal a las distintas disposiciones que hasta la fecha han modificado, no solamente los derechos pasivos, sino también principios claramente fijados en el Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. En virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis, dictado para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y noveno del Reglamento de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete, se modifican los artículos sesenta al sesenta y ocho del mencionado Estatuto, mientras estén en vigor los Decretos de once de Agosto de mil novecientos treinta y seis y diez y nueve de Mayo del corriente año, reconociéndose a todo el personal encuadrado en Unidades armadas que resulte muerto, desaparecido o inutilizado en campaña o en actos del servicio en defensa de la República y a partir de diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, el derecho a disfrutar para sí o sus familias las pensiones que en ellos se determinan, siempre que concurren las condiciones que dichos artículos establecen y estimando como sueldo mínimo, en todo caso, el de trescientas pesetas mensuales a efectos pasivos.

Artículo segundo. Del presente Decreto el Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

Venta de ejemplares del BOLETIN:
Avenida Nicolás Salmerón, número 4
VALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Ministerio a don Rafael Méndez Martínez.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

JULIAN ZUGAZAGOITIA

Y MENDIETA



Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

DECRETO

El incesante aumento que experimenta el Servicio de «Envíos populares», unido a las naturales dificultades con que los transportes han de tropezar en tiempo de guerra y a la circunstancia de no disponerse de la considerable cantidad de envases que exige el rápido y extraordinario crecimiento de todos los servicios postales, hace preciso tomar medidas urgentes que, sin suprimir la circulación de los mencionados envíos, reduzcan sus dimensiones y su peso a límites que faciliten su curso y permitan el cumplimiento de las demás misiones encomendadas al Correo.

Por las razones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE LA REPUBLICA los «Envíos populares» que se presenten para su circulación por el Correo no podrán exceder de treinta centímetros de largo, veinte de ancho y quince de alto, ni su peso de dos kilogramos.

Artículo segundo. Quedan derogados el párrafo segundo del artículo veintinueve del Reglamento del

Correo de Campaña de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete y cuantas disposiciones se opongan a lo anteriormente preceptuado.

Dado en Valencia, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS
RIOS



Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

sobre Ascensos, Destinos, Traslados, etcétera, publicadas en la "Gaceta" y no en el BOLETÍN OFICIAL DE CARABINEROS, cuyas Órdenes se publicarán, sucesivamente, para conocimiento general.

"Gaceta" número 191 de 10 de Julio.

(Continuación.)

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

José Figueras Ferrer.
Jesús Parera Rivas.
Luis Mulé Julve.
José Grañe Giral.
Francisco Buye Farré.
Eduardo Tomás Folch.
Herculano Cabezon Rodríguez.
José Alcayna Alonso.
José Pérez Medina.
Deogracias López Gil.
Alejandro Blasi Boer.
Ramón Martínez Figuerola.
Manuel Colomo Alvarez.
Juan Francisco Ramiro Mateo.
Jaime Busquet Costa.
Rafael Morales Nuño.
José Gabriel Izquierdo Fernández.
Pedro Tel Cubedo.
José María Cortés Martí.
Manuel Mata Notari.
Vicente Serrano Gil.
José Planas Nonel.
Vicente Montelín Barberán.
José Macias Lleó.
Joaquín Ramos Serrano.
Manuel Brachadell Herrero.
Bautista Puerto Llácer.
Leonardo Martínez de Velasco.
Vicente González Tejada.

Roberto Sánchez Cortina.
Esteban Poza Zapatero.
Vicente Leal Coll.
Antonio Barranco Muñoz.
José Valiente García.
Alfonso López García.
Francisco Sancho Torragui.
Agustín Alcañiz Utrillas.
Andrés Valladolid Hernández.
Salvio Murat Justo.
José Gallardo Jaén.
Rafael Ortiz Navarro.
José Daimases Roig.
José María Guerrero Pocero.
Ramón Torrent Laret.
Manuel Bolaños Ortiz.
Manuel Marín Inocencio.
Vicente Bonete Cervera.
Víctor Mesa Díaz.
José Berto Rodríguez.
Simón Jiménez Molina.
Severiano Aguaron Aubert.
Miguel Amador Purificación.
Pedro Caleras Sánchez.
Serafín Castaño Hinojos.
Pedro Pozas Prel.
Pedro Sánchez Leal.
José Coll Meila.
Blas Huertas Aparicio.
Juan Bol Tomás.
Angel Peinado Espinosa.
Antonio Nogueras Ballester.
Victoriano Burgueño.
José Mínguez Somón.
Pedro Campos Reolla.
Antonio Sáez Aragón.
Félix Escarnero Jiménez.
Alfredo Caballé Farrás.
Andrés Durán Matalí.
Ramon Gómez Pellur.
Sebastián Fernández Alcoholado.
Esteban Fernández Rubio.
Clemente Reolla Campos.
Salvador Pérez Mauri.
Lorenzo Sánchez Guerra.
Juan Ruiz Aguilera.
José Rosell Gómez.
José Calatrava Martín.
José Mañas Suñe.
Vicente Brines Ruedas.
Angel Monte Monte.
Pascual Sanz Sorijo.
Mariano Montoya Rodríguez.
Marcelo Gordo García.
Antonio Creix Solé.
Antonio Sevilla Madrid.
Ramón Miralles Porcar.
José Sastu Murillo.
Ramón Rosinat Doménech.
Fiorentino Martínez López.
Bernardino Martos Rue.
Raimundo Monroig Luque.
Pedro Abella Nogués.
Engenio Torres Raquera.
Juan Cufi Fort.
Francisco Franquesa Palomés.
Antonio Martínez Guzcón.

José Pérez García.
Andrés Muriel Pozo.
Esteban Cabada Gómez.
Bernardo Moratalla Andújar.
Domingo Jaque Pascual.
Emilio Agustí Soler.
Luciano Solera Orozco.
José Piñena Tafalla.
Florián Castilbranque Adriano.
Juan Sanjuán Máiquez.
Luis Blanes Villanueva.
Sebastián Vázquez Calabria.
Francisco Conesa Mallent.
Antonio Armenteros Rodríguez.
Ramón Duque Rosillo.
José Pavón Rodríguez.
Juan Chaves Martín.
José Velerda Expósito.
Miguel Torrent Perelló.
Ignacio Estévez Martín.
Domingo Membrilla Martínez.
Bautista Ramos Gozalvo.
Eladio Miragalla Vega.
Sebastián Cuenca Ramos.
Pedro Baix Ricart.
Manuel Calahorra Aguilar.
Santiago Rancio González.
Juan Rodríguez Pla.
Manuel Vervi Carceller.
Martín Alcel Belles.
Victoriano Bernabé López.
Joaquín García Ronda.
José Rueda Visado.
Francisco Jiménez Burgos.
Ignacio Sánchez Rodríguez.
Francisco Morón Rosas.
Antonio Hoda Roperó.
Antonio Vasco Guerrero.
Francisco Avellaneda Aroca.
Manuel Casado Pedrosa.
Teodosio Moreno Mora.
Miguel Moreno Rodríguez.
Ramón Soler Barrada.
Fernando Martín Rabadán.
Dionisio López Rodríguez.
Juan Vela Troyano.
Vicente Marrades Senti.
Juan Portal Vizcaíno.
Raimundo López López.
Juan Sáez Jiménez.
Vicente Gullón Simarro.
Manuel Aguirre Valverde.
Rafael Sánchez Sánchez.
Julián Fernández Mora.
Rafael Herrero Gómez.
José Gandía Carrión.
Martín Martín Marcos.
Rafael Jordán Mora.
Juan Alvarez Martínez.
Vicente Blasco Sánchez.
Santiago Ruiz Sánchez.
Federico Núñez García.
Marcelo Fernández Pacheco.
Rafael Muñoz López.
Francisco Ariza González.
Gregorio Izquierdo Sanz.
Gregorio Bermejo Heras.

Fermín Vicente Gambín.
Juan Alonso García.
Francisco Toledo Cañada.
Alfonso Mora Santiago.
Antonio Pozo Manzano.
Matías Pusch García.
José Pérez Contreras.
Pedro Muñoz Pérez.
Cárlos Calleja Palacios.
Alfredo Martínez Montenegro.
José Mata Rollán.
José Fernández Sosa.
José Ruiz Ríos.
Manuel Guerrero Moscoso.
José Villanueva Tornay.
Antonio Huertas Cosano.
Juan Gallardo Núñez.
Rafael Soto Artacho.
Miguel Lara Bueno.
Antonio Fernández Luque.
Antonio Benítez Barón.
José Terrones Delgado.
Francisco Carrillo Sotomayor.
Leovigildo Castaño Hidalgo.
Manuel Miralles Ordóñez.
Manuel Ramírez Illana.
José Díaz Pla.
Rudesindo Alvarez Beloso.
Francisco Martínez Eibar.
Antonio Herrero Fernández.
Julián Barbero Ortega.
Eugenio Olalla López.
Juan Cordero Maqueda.
Julián Romero Najana.
Ignacio de la Fuente Mafin.
Francisco Pérez Escolano.
Jaime Tortosa Jiménez.
Juan Monge Alcázar.
Patricio Cencerrado Molina.
Manuel Alonso Alvarez.
Félix Villena Escolar.
José Nicolás Belmonte.
Joaquín Bernat Agustí.
Valeriano Fernández García.
Antonio Bejarano de la Cruz.
Ramón Belenguer Gil.
Luis Romero Villar.
Helenio Benítez Benítez.
Ricardo Revuelta Ramírez.
Antonio Martín Manzano.
Teodoro González Requejo.
José Morillo Muñiz.
Lázaro Méndez Corbella.
Miguel Muñoz Mateo.
Manuel Navales Agulle.
Jacinto Medina Molero.
Francisco Ruiz Prior.
Juan Egea Albadalejo.
Luis Vendrell Ferrer.
Manuel Pujante Perea.
Juan Pulido Ortega.
Manuel Sáez Roca.
Manuel Alvarez Sánchez.
Daniel López Mellado.
Manuel Ramírez Luna.
José González García.
Juan Molinero Galloso.

Enrique Navarro Paga.
José Cabrera Encinas.
Ignacio Serrats Quer.
Andrés Villarrubia López.
José Navarro Sánchez.
Andrés Ordóñez Arroyo.
Francisco Soler Pérez.
Pablo López Pérez.
Miguel Muñoz Morales.
Gerardo Mondéjar Albert.
José Sanchis Mañón.
Rafael Gimeno Aguilar.
Gregorio Pérez Fernández.
Manuel Francés Salaba.
Patricio Ortega Somolinos.
Eloy Fernández Montes.
Armando García Velasco.
Isaias Plaza Garrote.
Ambrosio Infante González.
Antonio Ester Navarro.
Dámaso Visiedo Haro.
Diego Vega Peñuelas.
Miguel Perdiguero Arroyo.
Manuel Domínguez Tejero.
Francisco Pareja Morales.
Felipe Alonso Esteban.
Acacio Mateo Pérez Castejón.
José María Mateo Pérez Castejón.
Francisco Planelles Sigüenza.
Manuel Medina Molina.
Fulgencio Molina Martínez.
Clemente Lillo Jiménez.
José Garzón Peralta.
Maurillo Alvarez González.
Alberto Arrabal Alcubilla.
Francisco Caromana Jurado.
Máximo Martínez Regidor.
Manuel Ales Moreno.
Jerónimo López Ayuso.
Francisco Jiménez Luque.
Desiderio Pastor Sánchez.
Angel Peña Rilo.
Manuel Martín Moreno.
José Agulló Pascual.
Francisco del Río Bravo.
Ramón Díaz Pizarro.
Venancio Santos Aranda.
Salvador Mateo Herrero.
Andrés Pérez Gil.
Miguel Román Pujante.
Juan Antonio Vázquez Salinas.
Esteban Rodríguez Vivó.
Saturnino Díaz López.
Robustiano Ardila Botella.
Clemencio Abril Palacios.
Miguel García Pérez.
José Pérez Torres.
Vicente Fernández Sánchez.
Angel Franco Ramos.
Cayetano González Polo.
José Alvarez Quiroga.
Joaquín Abella Giner.
Severiano Fernández Cruz.
José Sánchez García.
Feliciano Arias García.
José Hernández Chinesta.
Miguel Vargas Puerto.

Antonio Alcázar Castro.
Mariano Gómez Hernández.
Antonio Egea Ramos.
José García Gómez.
Juan Urios Mateo.
Manuel Alvarez Cachero.
Pedro Aguilar Corral.
Dionisio Pelado Moreno.
Román Atienza Fraile.
José Valdenembro Labrador.
Engenio Roig Amigo.
Francisco Turpín Gabaldón.
Juan Rubio Felices.
Vicente Pastor Ostalrich.
Manuel Pavo Ruán.
Antonio Contreras Contreras.
Fulgencio González Monago.
Andrés Menos Amaro.
Emilio Porras Rodríguez.
Manuel Gómez Cano.
Bartolomé Ortiz Luna.
Ramón Olcina Torres.
José Monzó González.
Manuel Avila Serna.
Miguel Aznar Pérez.
Victor Luis Galindo.
Pedro Valle de las Heras.
Antonio Navarro Castro.
Manuel Reyes Dorado.
Manuel Martín García.
Rafael Madrid Manzanares.
Ricardo San José Aiza.
Francisco López Cerezo.
Pascual Gracia Aldana.
Francisco Guerrero Ariza.
Juan Palomo Molina.
Cruz Campos Camacho.
Juan León Notario.
Bruno Bustegui Jiménez.
Juan Gil Sánchez.
Paulino Ronco Rodríguez.
Luis Córdoba Martínez.
Matías Corral Corral.
José Gil Bragado.
Antonio Lázaro Marín.
Demetrio Ramos Pedrero.
Esteban Calvino Pastor.
Manuel Pérez Chao.
Felipe López Agualló.
Pedro Hernández González.
Angel González Rodríguez.
Vicente Pacheco Santos.
Zacarías Pérez Redondo.
José González Garrido.
Francisco Hidalgo Olmedo.
Antonio Ostos Fernández.
Eugenio Sepúlveda Ostos.
Hilario Simón Manzaneque.
Isabelo Nieto Soria.
José García Pino.
Juan Puig Sorribas.
Miguel Jiménez Jiménez.
Rafael Fernández Mérida.
Santiago Cañas Ortiz.
Vicente Brián Ripoll.
José Ibar Lacabra.
Agapito Agudo Domingo.

Francisco Roca Jabaloyes.
 Fermín Vencesla Sánchez.
 Constantino Ortiz Cortijo.
 Luis González Alvarez.
 José Vila Soler.
 Enrique Espejo Padilla.
 Alfonso Vilanova Espigule.
 Ramón Cruz Ruescas.
 José Valverde Palomero.
 Eloy García Viñas.
 José Calles Morales.
 Manuel Rodríguez Vargas.
 Juan Vico Santiago.
 Juan Ramírez Santiago.
 Angel Rivera Vidal.
 Francisco Moreno Izquierdo.
 Juan Alarcón Gutiérrez.
 Bonifacio Notario Estremera.
 Juan Azparri Goni.
 José Marcos Gil.
 Enrique Berenguer Mahiquez.
 Francisco Ríos Aguilar.
 Ramón López Franqueza.
 Antonio Moro Moreno.
 Fulgencio Andrés Navarro.
 Juan Martínez Tayuela.
 Manuel Bordera Coloma.
 Antonio Pagadizabal Bravo.
 Victoriano Rubio Galindo.
 Ricardo de la Paz Adelantado.
 Carlos García López.
 Dionisio Carbonero Pérez.
 Alfonso Honche Inat.
 Baltasar Rodríguez Valcárcel.
 Tomás Pastor Costa.
 Juan José Navarro Zapata.
 Juan Sánchez Castro.
 Benito Lañta Ramajo.
 José Navarro Ortiz.
 Juan Mora Rivero.
 Felipe Murillo Luján.
 Cleto Barahona López.
 Jorge Novella Villarroya.
 Blas Esteban Sellés.
 Narciso Pérez Mira.
 Antonio Santamaría Gómez.
 Santiago Quintana Cáceres.
 Victor Moratilla Blanco.
 Juan Benito San.
 Arcadio Martínez Martínez.
 Indalecio Martos Pedrosa.
 Emilio Díaz Alvarez.
 Diego Páez Ruíz.
 Ramón Sánchez Trujillo.
 Eduardo Martínez González.
 José Rico Jiménez.
 Francisco Zarrizosa Moruno.
 José Biarnés Bos.
 Dionisio Cid Hernández.
 Sandalio Martín Ramírez.
 Angel Morales Parra.
 Lorenzo Rubio Meca.
 Alfonso Barnés Ruiz.
 Eugenio García Martínez.
 Fulgencio Andreu Angosto.
 Julián Arenas López.
 Luis Reyes Gutiérrez.

Patricio Torres Piñeiro.
 José Gómez Pérez.
 Andrés González Simón.
 José Manso Ruíz.
 Serafín Martín Fernández.
 Francisco Serrano Mesa.
 Anselmo Díaz López.
 José Garrido Martín.
 Bartolomé García Belmonte.
 Germán Rodríguez Díaz.
 Francisco Cabrera Ortega.
 Victoriano Lorenzo González.
 José Vallecanera Ferrándiz.
 Juan Vergara Moreno.
 Crescencio Torrijos de Torre.
 José Priego Cubero.
 Francisco Delgado Morales.
 Eusebio Robledo Rodríguez.
 Félix García Jiménez.
 Francisco Moreno Ramos.
 José Guerra Viiches.
 Juan Durán Ruíz.
 Juan Mezcuza Zambrano.
 Juan Araque Zanzales.
 José García Bueno.
 Manuel Boj Aniorte.
 Rafael Echevarría Ruesca.
 Vicente Henares García.
 Nicolás Sánchez Borrego.
 Antonio Escobar Jurado.
 Aurelio Grao del Valle.
 Joaquín Laguardia Guerrero.
 Eugenio Elez Fernández.
 Cipriano Fernández Alcayde.
 Andrés García Bonastre.
 José Acosta Ruiz.
 Agustín Mallenco Pérez.
 José Doménecho Baeza.
 Nazario Zamorano Córdoba.
 Augusto Caballero Díaz.
 Juan Diego Cutilla.
 Francisco Conesa Mendoza.
 Fernando Cuadrado Díaz.
 Marcos Pelegrín Martínez.
 Francisco Martínez Pérez.
 José Bermejo Albalate.
 José Ayala Boliva.
 Antonio Castro Gómez.
 José Vaya Cucarella.
 Jacinto Menetera Palencia.
 Bernardino Herranz Redondo.
 José González Jurado.
 Luis Lagarán Valiño.
 Antonio Minuera Ramirez.
 Alfredo García tirado.
 Antonio Laney García.
 Vicente Gutiérrez Cazorla.
 Jose Iniesta Pérez.
 Juan Rincón Navas.
 Antonio Luque Peset.
 Juan Climent Albesa.
 Francisco Santos Ligero.
 José Masip Borjale.
 Joaquín Albiñana Fuentes.
 Joaquín Gómez Rubio.
 Fidel Díaz Garrido.
 Cristóbal Guerrero Mérida.

José Corral Rebull.
 Juan Garrido Caro.
 Juan Salguero Chacón.
 Juan Pla Bonavida.
 Urbano Domínguez Delgado.
 Juan Fernández Valverde.
 Víctor Castilla Parrilla.
 José P. Blanes Ferrero.
 Manuel Pastor Moll.
 Santiago Escrich Martínez.
 Pedro Durán Cabello.
 Rafael Picó Jiménez.
 Román Iguño Villalba.
 Matías Manjou Arqueres.
 Pascual Villa Milanés.
 Tomás Gómez García.
 Miguel Quero Guerrero.
 José Mallobrera Monzó.
 Francisco García Martín.
 Nicolás León León.
 Vicente Trabanca Durán.
 Félix Villalba Prieto.
 Miguel Morales Moreno.
 Demetrio Molero Pañic.
 Rafael Murillo Randa.
 Juan García César.
 Francisco López Aguilar.
 Sebastián Cortés Córdoba.
 Antonio Navarro López.
 Francisco Jodar Fernández.
 Manuel Crespo Marcado.
 Andrés Servent Such.
 Antonio Rodríguez Sánchez.
 Daniel Alvarez Barco.
 Francisco Cabrera Cabrera.
 Félix López Dávila.
 Zósimo Serrano Martín.
 Isaías Vera Rojas.
 José Arredondo Olivares.
 Juan Tudela Gómez.
 Pedro Martín Molina.
 Pedro Rubio Fresnillo.
 Ramón Balaguer Martín.
 Serafín Cañizares Sánchez.
 Honorino Antón Baeza.
 Tomás Rubio Martín.
 Antonio Rivero Sanromán.
 Agustín Cantarero Izquierdo.
 Cristóbal Cirera Tortosa.
 José Moreno García.
 Emilio Valadis Romero.
 Atilano Palomares Soriano.
 José Sebastián Rivas.
 Antonio Arbiol Criado.
 Manuel Lozano Cejudo.
 Juan Manuel Herrera.
 Juan Moral Arroyo.
 Diego Gallardo Segura.
 Antonio Merlos Cifuentes.
 Arturo Muñoz Amare.
 Teodoro Francos Ramos.
 Francisco Gómez Calluela.
 Eusebio Noeda Martínez.
 Juan Solanilla Consuegra.
 Antonio Avila Amil.
 Emilio Senise Belmonte.
 Francisco Gutiérrez Moya.

Faustino
 Telesforo
 Rafael
 Pelegrín
 Tomás
 José B
 Rodrigo
 Emillio
 Julián
 Juan C
 Epifanio
 Miguel
 Julio M
 Francis
 Juan F
 Antonio
 Gregori
 Maurici
 Antonio
 Marcell
 José F
 Cleto T
 Antonio
 Andrés
 Manuel
 Teodoro
 Manuel
 Serafín
 Manuel
 Alfonso
 Enrique
 José Lli
 Antonio
 Antonio
 Antonio
 José Es
 Juan Ce
 Angel I
 José O
 Jesús F
 Reyes F
 Francis
 Cristóba
 Ricardo
 Juan Fu
 Pedro S
 Félix E
 Emilio S
 Eleuteri
 Rafael J
 Raimun
 Joaquín
 Francis
 Diego P
 Francis
 José Ar
 Antonio
 Francis
 Félix V
 Cristóba
 Antonio
 Joaquín
 Francis
 Clement
 Antonio
 José Gil
 Cristóba

Faustino Fernández Paino.
Telesforo Pérez Caravaca.
Rafael Reyes Ruiz.
Pelegrín Vargas Cantos.
Tomás Vega García.
José Baeza Martínez.
Rodrigo Miralles Milián.
Emilio Tejero Vicente.
Julián Casas Romero.
Juan Carrión López.
Epifanio Crespo.
Miguel Berlanga.
Julio Martínez García.
Francisco Arribas García.
Juan Pratacos Pérez.
Antonio del Prado Pérez.
Gregorio Ibáñez Rivas.
Mauricio López Torres.
Antonio Nieto Girado.
Marcelino Quesada García.
José Frías Gallego.
Cleto Tárraga Vizcaíno.
Antonio Soler López.
Andrés Marías Jiménez.
Manuel Siruelo Gómez.
Teodoro Sánchez Migallón.
Manuel Tejero Moreno.
Serafin Gallego Cruz.
Manuel Garrido Villa.
Alfonso Anguis Moreno.
Enrique Fla Guardiola.
José Lliza Badía.
Antonio Novao Serrano.
Antonio Fernández Jiménez.
Antonio Garrigós López.
José Espejo Panadero.
Juan Cabello García.
Angel Martín Lucas.
José Orcajada Castaño.
Jesús Taleón Cordero.
Reyes Ramos Campos.
Francisco Navarro Segura.
Cristóbal Hidalgo Navarrete.
Ricardo Marmos Ruiz.
Juan Pulido Ruiz.
Pedro Sánchez Simancas.
Félix Escribano Pérez.
Emilio Solera Valiente.
Eleuterio Mañas García.
Rafael Mateo Oliver.
Raimundo Puentes Argumanes.
Joaquín Morente.
Francisco Camacho González.
Diego Periañes Medina.
Francisco Gómez Cuella.
José Arilla Sanz.
Antonio Pastor Foraster.
Francisco Cortés Narváez.
Félix Villalón Díaz.
Cristóbal Castillo Román.
Antonio Alvarado Carretero.
Joaquín Muñoz Castillo.
Francisco Pindado Escobar.
Clemente Pérez Jiménez.
Antonio Gómez Pardo.
José Gilbert Verdú.
Cristóbal Gómez López.

Gabriel Moya Verdú.
Angel Quilez Martínez.
Francisco Peñuela Solar.
Gabriel Cogollor Raso.
Blas Mateo Patilano.
Marcos Ruiz Lechuga.
Blas Roa Mena.
Francisco Mendia Algarra.
Carmelo Fernández Benitez.
Eliás Bernardina del Toro.
Hermógenes Montalvo Montalvo.
Agustín Barrón Aparicio.
Tomás Ruiz Sánchez.
José Fernández Iglesias.
Rafael Vernando Valero.
José Barrionuevo Fernández.
Miguel Lorente Collado.
Pascual Hernández Sáez.
Juan Fernández Parra.
Juan Tomás Albaricio.
Juan Villegas Luque.
Pedro Suárez Domínguez.
Régulo Adrián Crespo.
Crispuio Guzmán Moreno.
Juan Gutiérrez Perea.
Antonio Muñoz Cuenca.
José García Ruiz.
Juan García Ruiz.
Gabriel Cano Medina.
Juan Manuel Pérez López.
Francisco González Moreno.
José Deigado Delmás.
Juan Ruiz Muñoz.
Juan Morales Cruz.
Vicente Vergara García.
Manuel Tomás Escuder.
José Carrasco Velasco.
Mario Carmona Alcázar.
Pedro Rejas Espada.
José Murillo Fernández.
Mariano Aragón Francisco.
Reyes Perozán Zarco.
Mariano Minguelas Herranz.
Pedro López Pérez.
Manuel Rodríguez Jiménez.
Mariano Vázquez Velasco.
Manuel Nebot Montoliu.
Manuel Jareño Orozco.
Manuel Fernández Fernández.
Marcelo Herranz Voves.
Matías López Fernández.

“Gaceta” número 193 de 12 de Julio

Itmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, He resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo de este Instituto, don Alfredo Díaz Pérez, con antigüedad de primero del mes de abril último, y al de Cabo, a los Carabineros Servando Díaz Pérez y Angel Alvarez Pasalodos, con antigüedad del día 25 de septiembre de 1936, por

méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

...

Itmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros Miguel Such Cano y Jacinto García Moreno, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 26 de octubre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

...

Itmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo a los Carabineros pertenecientes al Batallón número 21 Lorenzo Ruiz Hidalgo, Eduardo Marijuán Balaguer, José Pérez Blanco, José Aparicio García y Julio García Caballero, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en tal empleo, los cuatro primeros, la antigüedad del día 17 de junio de 1937, y el último, la del día 4 de noviembre de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE
Señor...

...

Itmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo, con destino a las Columnas de choque, a las que pasó en concepto de voluntario, al Carabinero perteneciente al segundo Batallón de la octava Brigada Mixta de Carabineros, Francisco Ruiz Ruiz Campos, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Sometido a reconocimiento facultativo ante un Tribunal de Médicos militares, afecto a los Servicios Sanitarios del Instituto en esta capital, el Carabiniere de la Comandancia de Valencia Juan Rubio Espí, ha sido declarado inútil para el servicio de las armas, por padecer "tracoma".

En su vista,

He tenido a bien disponer que el mencionado individuo cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de licenciado por inútil, debiendo remitirse por la citada Comandancia, a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, propuesta de haber pasivo formulada a favor de dicho individuo.

Lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 10 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

"Gaceta" número 194 de 13 de Julio

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto conceder el empleo de Sargento al Cabo que fué del Décimo Batallón de la 65.ª Brigada Mixta de Carabineros don Emilio Ramos Serret, muerto gloriosamente el día 21 del mes de junio del corriente año por el enemigo en el frente de Guadalajara, debiendo señalársele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto conceder el empleo póstumo de Sargento al Cabo de este Instituto que pertenecía al Décimo Batallón de la 65.ª Brigada Mixta don Antonio Abad García, muerto gloriosamente el día 13 de junio del

corriente año, a consecuencia de heridas recibidas en el campo de batalla, debiendo disfrutar en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabiniere de la Comandancia de Madrid don Félix Martín Gil, por méritos contraídos en las operaciones de guerra llevadas a cabo en determinados puntos de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto conceder el empleo de Sargento a los Cabos que fueron del Batallón de Carabineros número 19, don Salvador Quintana Cruz, don Miguel García Serrano, don Jacinto Corrales Barrios y don José Lampre González, muertos gloriosamente el día 6 del mes de abril último, luchando contra el enemigo en el frente de Pozoblanco, señalándoseles en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabiniere de la Comandancia de Barcelona don Próspero Sánchez Marcos, por los méritos contraídos en diversas operaciones de guerra realizadas en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabiniere de la Comandancia de Madrid don Tomás Casas Romero, por los méritos contraídos en diversas operaciones de guerra llevadas a cabo en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad de la fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas,

He resuelto promover al empleo de Cabo al Carabiniere de la Comandancia de Murcia don Manuel Pérez Sánchez, por méritos contraídos en diversas operaciones de guerra llevadas a cabo en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en tal empleo la antigüedad del día 5 de septiembre de 1936, fecha de su presentación a las autoridades legítimas de la República a su regreso a España procedente de Francia.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Incorporado a las Columnas de choque, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Cabo de Carabineros de la Comandancia de Ripoll Domingo Fernández González.

He tenido a bien promoverle al empleo de Sargento, con destino a las indicadas fuerzas, con la antigüedad de 5 de los corrientes, debiendo causar baja en la citada Comandancia de Ripoll, y alta en la Base de Concentración de Castellón en la próxima revista de agosto.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

Incorporado a las Columnas de choque, con los beneficios de ascenso al empleo inmediato, el Carabinero de la Comandancia de Ripoll Calixto Temporal Castro,

He tenido a bien promover a dicho individuo al empleo de Cabo, con destino a las indicadas fuerzas y antigüedad de 4 del corriente mes, debiendo causar baja en la referida Comandancia y alta en la Base de Concentración de Castellón en la próxima revista de agosto.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento.

Valencia, 12 de julio de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

...

"Gaceta" número 195 de 14 de Julio

Ilmo. Sr.: A fin de encuadrar las disposiciones del Decreto de 22 de Enero último, que estableció nuevas normas sobre la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, armonizando sus principios básicos con las obligaciones de carácter general de la organización humanitaria Cruz Roja Española,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los coches ambulancias afectos a la Cruz Roja Española, ya sean de su propiedad o procedentes de incautación o donación y destinados exclusivamente a los servicios de traslado de heridos y enfermos, con exclusión de toda clase de vehículos automóviles dedicados a otros servicios de la misma institución, disfrutarán de Patente gratuita, y

Segundo. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número primero, se procederá por los organismos directivos de la mencionada Cruz Roja Española a remitir a la Dirección general de Rentas públicas una relación por duplicado y certificada, en la que se hagan constar las características generales de los vehículos y servicio a que se destinan, a fin de que por la misma se ordene a las Oficinas provinciales de Hacienda la expedición de las Patentes gratuitas que se soliciten.

Valencia, 12 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Rentas públicas.

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán al Teniente de dicho Instituto don Carlos Benavides de la Pola, por méritos contraídos en las operaciones de guerra llevadas a cabo en el mes de Julio de 1936 en la provincia de Guipúzcoa, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 28 del expresado mes y año, fecha en la que resultó herido de gravedad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán de dicho Instituto al Teniente de las Columnas de choque del mismo, perteneciente al 27.º Batallón, don José María Puig Guardiola, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 26 de Abril de 1937.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Capitán de dicho Instituto a los Tenientes de las Columnas de choque del mismo don Gonzalo Díez de la Torre y don Felipe Requejo Carrió, por méritos contraídos en la actual campaña, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad del día 19 de Junio último, el primero, y la del día 5 de Diciembre de 1936, el último.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo de Teniente al Sargento que fué del Undécimo Batallón de la 65.ª Brigada Mixta de Carabineros don Ramón Basanta Amores, muerto el día 10 de Junio en el Hospital de Villarrobledo a consecuencia de las heridas que recibió en el campo de batalla por el fuego enemigo, señalándosele en tal empleo, a todos los efectos, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Carabineros,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de dicho Instituto perteneciente al Tercer Batallón combatiente comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don Pedro Tamayo Gil y termina con don Pedro Ferrer Mitja, por méritos contraídos en la actual campaña y por necesidades de encuadramiento de mandos en el citado Batallón, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Ascienden al empleo de Capitán los Tenientes:

- Don Pedro Tamayo Gil
- Don Roque Barrios Flores
- Don Julián Castañón Rodríguez
- Don Gabriel Nogales Sánchez
- Don Lucas Estrada Caro
- Don Luis Bover de Sierra

Ascienden al empleo de Teniente los Sargentos:

- Don Matías Bermejo Nieto
- Don Manuel López Jaime
- Don Crisantos Sánchez Nieto
- Don José Gómez Vázquez
- Don Antonio García Calderón
- Don Carlos Fernández López
- Don Miguel Lozano Fidalgo
- Don Avelino Cuadrado Uzarraga
- Don Francisco Elvira Cuadrado
- Don Joaquín López Sánchez
- Don Emilio Silguero Andrés
- Don Angel Ruiz Collado
- Don Miguel Redondo Mateo
- Don Rogelio Bartel Núñez
- Don Ginés Pérez Torres
- Don Faustino Picaso Alfaro
- Don Julián Pacífico Rices

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

- Don Miguel Valenciano Martí
- Don Salvador Quillet Tarazona
- Don Pedro Mir de las Heras
- Don Domingo Pérez Lirón
- Don Francisco Melián Durendis
- Don Plácido Pavía Estévez
- Don Norberto Pacheco Ortiz
- Don Florentino Cabello López
- Don José Albarca Catalán
- Don Marcial López Viana
- Don Valentín Vaquero Valero
- Don Vicente López de la Iglesia
- Don Manuel Sorde Freide
- Don José Jiménez Molina
- Don Ciriaco González Gómez
- Don Manuel Corella Roca
- Don José David Ballester
- Don José Galindo Villaplana

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

- Don José Marín Albaladejo
- Don Fernando Cervera Casabán
- Don Vicente Estévez Muñoz
- Don José Romero Martínez
- Don Francisco Moreno Ranea
- Don Antonio Melgarejo Ortuño
- Don Pascual Femenia Llobell
- Don Modesto Rua Liop
- Don Emilio López Martín
- Don Alfredo Montesinos Senent
- Don Marcos García Gabaldón
- Don Jaime Sitges Costal
- Don Luis Román López
- Don Francisco Antón Ferrer

- Don Vicente Sibera Edo
- Don Alfredo Burgos Benache
- Don Salvador Lobato Costanedo
- Don Pedro Ferrer Mitja

...

Umo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión de Ascensos de Carabineros, creada por Decreto de 10 de Octubre de 1935 («Gaceta» número 285), y con lo propuesto por la Dirección general de dicho Instituto,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal de Carabineros perteneciente al 22.º Batallón combatiente comprendido en la siguiente relación, que da comienzo con don José González Prieto y termina con don Juan Galván Pozo para cubrir necesidades de encuadramiento de mandos de dicho Batallón, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Asciende el empleo de Teniente el Sargento:

- Don José González Prieto

Ascienden al empleo de Sargento los Cabos:

- Don Manuel Adán Santalla
- Don Juan Jurado Valencia
- Don Julián Sáez Sierra
- Don Juan Reuger Mier
- Don José García Parra
- Don Francisco Torregrosa Climent

Ascienden al empleo de Cabo los Carabineros:

- Don Francisco Sáez Pérez
- Don Miguel Martínez Lozano
- Don Juan Casado Cayuela
- Don Alejandro Lloria Rochina
- Don Domingo Plaza Durante
- Don Francisco Aldea Cid
- Don Pedro Molina Aranda
- Don Miguel Romero Uceda
- Don Baldomero Jurado Gabira
- Don Cándido Corral Tobares
- Don Juan Francisco Montejano Coronado
- Don José Cortés Quintero
- Don Antonio Velasco Romero
- Don Rafael Hernández Carrascos
- Don Manuel Santos Gallardo
- Don Manuel Soriano Fernández
- Don Román Taravillo Martín

- Don Manuel Tornaes Marisval
- Don Antonio Pascual Campaña
- Don Marcelino Jiménez Pardo
- Don Alfredo García Bernardino
- Don José Mejías Castillo
- Don Gregorio López González
- Don Arturo Alonso Fernández
- Don Manuel Moreno Armijo
- Don Mariano Herranz González
- Don Juan Velázquez Ponzano
- Don Agustín Almogueras Torres
- Don Rafael Gómez Vives
- Don Antonio Oteros Arias
- Don Juan Lovell Catalá
- Don Francisco Acosta Esteve
- Don Rafael Tortosa García
- Don Rafael Toro Fuilleras
- Don Francisco Fernández Vegas
- Don José Reguera Ramírez
- Don Isidro Cuartero Carpio
- Don Fernando González Ballester
- Don Vicente Visa Valero
- Don Luis Silvan Pérez
- Don Francisco Puentes García
- Don Francisco Ortas Devesa
- Don José Escorza Samper
- Don Vicente Navarro Martínez
- Don Abraham Lluda Llontor
- Don Angel Alonso Ramila
- Don Martín Martínez Cardona
- Don Cipriano Monratalla Bonilla
- Don Rafael Pérez Román
- Don Arturo Alvarez Murgui
- Don Manuel Valiente Laguna
- Don José Sánchez Cáceres
- Don Bernabé Sánchez de las Heras

ras

- Don Mariano Bautista Pérez
- Don Francisco Garrido Plasencia
- Don José Ardiza Fernández
- Don Arturo Peris Rodrigo
- Don Bernardo Pérez Marimón
- Don Hortensio Jávega Ruíz
- Don Francisco Sanchis Bosca
- Don Blas Ballesteros Torres
- Don Ponciano Torres Bon
- Don Florencio Alázar García
- Don Gerardo Díaz Vila
- Don Francisco Ferrer Góngora
- Don Salvador Puig Simón
- Don Constantino Carpio Martínez
- Don Leopoldo Rubio Cormel
- Don José Hernández Navarro
- Don Juan López López
- Don Miguel Labarda López
- Don Jaime Campaña Lozano
- Don Vicente García Añón
- Don Juan Vidagán Martínez
- Don Ramón Tarazona Burgos
- Don Jesús Garrido Ularguis
- Don Antonio Pérez García
- Don Matías Oller Cuerba
- Don José Ruíz Montes
- Don Miguel Gómez López
- Don Ratael Molina Rodríguez

(Continuará.)



de prim
Circular
para los
todo este
en desus
que, resp
la desap
para la r
la defra
grandes
datos, pe
neral de
defraud
citada ti
cia solan
bando, m
castigad
dación e
rias de t
embargo,
perfeccio
no descu
citada O
aunque
riar al C
la Polic
grosso m
que disp
La con
drilla a
TANCIA
que los
agravant
existe, c
si no var
gan sus
te licenc
estos efe
que las d
Aunqu
tos para
efectos a
cuándo e
como lo
o natura
por raro
bastante
puede re
nos qued
lo requie
dan conc
Todo l
aclaració
no hay q
lamente
bre defra
3) En
de defra
conducid



TEMAS FISCALES

ENTREGA DE ACTAS Y REOS

(Continuación)

de primero de Marzo siguiente, y Circular núm. 13 del mismo año) para los de contrabando; pero como todo esto está un poco descuidado y en desuso después del intento formal que, respecto a fichaje, se hizo por la desaparecida Comisaría General para la represión del Contrabando y la defraudación, se tropieza con grandes dificultades por la falta de datos, por la falta de un registro general de penados por contrabando y defraudación, pues la Orden antes citada tiene eficacia para la provincia solamente y en casos de contrabando, mas no cuando el que resulta castigado por contrabando o defraudación en ésta va cometiendo fechorías de unas provincias a otras. Sin embargo, y mientras no se amplíe y perfeccione el sistema, bueno será no descuidar el cumplimiento de la citada Orden, que sigue en vigor; aunque sea prescindiendo de recurrir al Gabinete Antropométrico de la Policía y haciéndolo nosotros, *grosso modo*, con los elementos de que dispongamos.

La conducción de géneros en cuadrilla a que se refiere la CIRCUNSTANCIA 3.^a, se estimará siempre que los reos sean más de tres. La agravante de los que lleven armas, existe, conforme determina esta Ley, si no van descargadas y aunque tengan sus portadores la correspondiente licencia; entiéndase son armas a estos efectos lo mismo las blancas que las de fuego.

Aunque la Ley no nos da elementos para determinar el valor de los efectos aprehendidos a fin de saber cuándo es superior a mil pesetas, como lo deja a nuestra apreciación o natural juicio, no es difícil hacer, por raro que sea el caso, un cálculo bastante aproximado, que tampoco puede reportarnos responsabilidad si nos quedamos largos o cortos según lo requieran otros factores que puedan concurrir, dentro de la buena fe.

Todo lo dicho como comentario y aclaración al apartado 2) de esta Ley, no hay que añadir que se refiere solamente a casos de contrabando. Sobre defraudación, habla el siguiente.

3) *En cuanto a los reos por delito de defraudación, serán igualmente conducidos ante el Juzgado cuando*

concurra en el hecho algún delito conexo de los comprendidos en el artículo 9.º de esta Ley. Siempre que concurra alguna de las circunstancias que preceden y los aprehensores pongan los reos a disposición de la Autoridad Judicial, lo manifestarán al Presidente de la Junta Administrativa, a fin de que ésta se celebre dentro de las 24 horas siguientes.

Tampoco el apartado que antecede, con perdón sea dicho, nos parece un dechado de claridad. Veamos la manera de interpretarlo de modo que ocasione a nuestros lectores el menor número de líos posibles.

En los casos de delito de defraudación, mientras la Junta Administrativa, al hacer apreciación de los derechos defraudados, no lo declare, nosotros no podemos decir, aunque a ojo de buen cubero nos conste, cuándo es delito y cuándo es falta. Por consiguiente, si no hay delito conexo, sea cual fuese la importancia de la aprehensión por defraudación, no procede la detención del reo o reos, conforme a lo que se dice en este apartado 3) y consta expresamente en el 1º del artículo 88 que comentamos.

Claro que también en estos reos puede darse (no es frecuente) el caso de que no acrediten su personalidad, y entonces pueden también ser entregados al Juzgado como reos del delito conexo de suposición de nombre.

Y ahora, como consecuencia de lo que se expresa en este apartado, vamos a tratar de la entrega de reos al Juzgado y en la Cárcel más próxima a disposición del Presidente de la Junta Administrativa.

La entrega de reos al Juzgado, por expresa determinación de los aprehensores, en los casos de contrabando y defraudación, creemos que es procedente sólo cuando, presumiéndose el delito por la importancia de la aprehensión, resulte claro además el otro delito: el conexo; cuando así no sea, podrá el reo pasar a la Cárcel a disposición del Juez, pero disponiéndolo la Junta Administrativa al estudiar el acta y demás documentos que formen el expediente administrativo a que diere origen la misma, y ver que puede haber agra-

vantes que al reo de delito de contrabando le hagan incurrir en la pena de prisión además de la multa, según el artículo 38 de esta Ley o que existe un delito conexo cuando se trate de delito de defraudación. Es decir, que, en puridad, no somos nosotros en general quien puede disponer la entrega de un reo de contrabando o defraudación al Juzgado, sino la Junta después de celebrado el Juicio Administrativo y ver que no es de su competencia el caso por tratarse de un delito liso y llano de contrabando o defraudación, porque en él concurren además agravantes de cierta importancia u otro delito conexo, etc.

Ahora bien: como la Ley nos abre este portillo con el apartado que venimos comentando en casos de delito conexo (la falta de documentación que acredite la personalidad del reo, lo es; puesto que puede suponerse, mientras no lo acredite documentalmente, que da un nombre falso) podemos entregar los reos en el Juzgado más próximo (municipal o de instrucción), pero «a disposición del Presidente de la Junta Administrativa y por suponerlos responsables de tal delito conexo»; dando inmediata cuenta a dicho Presidente con remisión urgente del acta, para que se reúna la Junta en el plazo de 24 horas y todo se resuelva dentro de las 72 horas en el que hay que procesar o echar a la calle a los reos.

La forma de entrega de reos al Juzgado debe hacerse de oficio y, si es preciso, con copia del acta; pero cuando no sea al Juzgado, sino a la cárcel directamente, conviene tener presente la siguiente Orden de Justicia de 24 de Noviembre de 1921: «...se ha servido disponer: Que en lo sucesivo, con el fin que la Ley de 4 de Septiembre de 1904, sobre delitos de contrabando y defraudación y su procedimiento pueda hacer efectivas las sanciones que en la misma establece, los Directores y Jefes de las prisiones de provincias y partido se abstengan de rechazar la admisión de los detenidos por cualquiera de los expresados delitos que le sean entregados por las fuerzas de Carabineros a disposición de los Delegados de Hacienda de las pro-

vincias respectivas, reteniéndolos en calidad de tales en las condiciones y por el tiempo que se deducen del articulado de la expresada Ley, en cuyo caso deberán observar para la admisión el procedimiento que para éste y otros análogos establece el artículo 273 del Real Decreto orgánico del servicio penitenciario de 5 de Mayo de 1913; y fijarse que sólo es para los delitos de contrabando o defraudación, y que esta detención no puede prolongarse más de 24 horas, en cuyo plazo procurarán los Delegados reunir la Junta, y si no pudiera ser, se requerirá el auxilio de la Autoridad Judicial, formulando el abgado del Estado la correspondiente denuncia. (O. de 21-6-907)).

A continuación transcribimos algunos apartados más del artículo 88 de esta Ley que tratan también de lo que inmediatamente antecede.

4) El fallo que la Junta Administrativa dicte, se comunicará a la Autoridad Judicial antes de que transcurran las 72 horas, durante las que pueden ser detenidos los reos, según el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que pueda acordarse, si hay méritos para ello, la prisión provisional.

5) Los Jueces elevarán necesariamente la detención a prisión cuando los reos detenidos no justifiquen su personalidad dentro de las 72 horas siguientes al acto de la detención, no pudiéndose decretar la libertad provisional mientras no acrediten cumplidamente aquélla. En todo caso deberán exigir que se obtenga la

ficha dactilar de cuantos fueran detenidos por actos de contrabando.

6) Si dentro de las 24 horas siguientes al momento de la detención no facilitare el supuesto culpable de faltas de contrabando el medio de acreditar cumplidamente su personalidad, se procederá conforme a lo que se dispone por el artículo 55 de esta Ley, y se estimará, a los efectos del número 2.º del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que puede decretarse la prisión provisional por las circunstancias que concurren en el hecho imputado.

7) Si en el acto de la aprehensión concurrese algún delito conexo de los enumerados en el párrafo segundo del artículo 10, esto es, seducción o resistencia a individuos que disfrutan fuero especial, los reos serán puestos a disposición de la Autoridad que haya de conocer de estos delitos.

De todos estos párrafos del artículo 88, se deduce y corrobora lo que dejamos dicho relacionado con la entrega de reos al Juzgado. Solamente hemos de añadir que la SEDUCION ó RESISTENCIA de que trata el apartado 7) eran, antes del año 31, delitos militares; pero hoy, después de limitada la jurisdicción de Guerra en materia de enjuiciamiento a los delitos esencialmente militares, queda como tal solamente el de resistencia por hallarse comprendido en el número 4.º del artículo 7.º del Código de Justicia Militar; la seducción lo mismo que el soborno no constituyen violencia ni resistencia

alguna y no le encontramos cabida en este artículo del Código Militar. Así es que sólo en caso de resistencia debe entregarse el reo a la Autoridad militar con copia del acta y el parte u oficio correspondiente; en los demás casos o delitos conexos, al Juzgado ordinario como quedó dicho.

Esto es cuanto, en relación con la entrega de actas y reos por contrabando, defraudación y faltas reglamentarias, procede y cabe hacer conforme a lo legislado y a lo que, sin salirse del todo de la Ley, recomienden las circunstancias; pues no debe olvidar el lector que la Ley no es ni puede ser casuística, y el encargado de cumplirla, además de conocerla, debe saber interpretarla, teniendo siempre por norte el interés supremo del Estado y lo que permitan las circunstancias y casos raros que son tan frecuentes en nuestro servicio especial.

De la entrega de géneros y efectos aprehendidos, trataremos a continuación.

Este periódico se publica los días 2, 5, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.

Sale a la luz pública con puntualidad y se estudia el medio de transporte para que, independientemente del de Correos, pueda llegar al destino a su debido tiempo.

Si los Jefes de Unidad indican otro medio, a ellos conveniente, se los atenderá.

EDITORIAL VALENCIANA

A V I S O I M P O R T A N T E

Al objeto de que este BOLETIN OFICIAL obtenga la mayor profusión que sirva para orientar en el aspecto oficial a todo el personal del Instituto, se recomienda a todos los jefes, oficiales y clases, y muy especialmente a los Delegados del Director General en las Unidades de Carabineros, la conveniencia de que todos los individuos del Cuerpo sean suscriptores al mismo, sin que esto revista carácter de obligatoriedad; pero es muy interesante el que todos cuenten con este medio de información que a la par que les pone al corriente de todo cuanto les afecta en el aspecto

profesional, les beneficia grandemente al hacerles conocer asuntos de conveniencia propia, tales como concursos, convocatorias, divulgación de temas militares o fiscales, que tanta influencia pueden ejercer en el mejoramiento moral y material del porvenir de cada uno.

También se recuerda que en el BOLETIN número 2 se anunciaba la apertura de una «Sección no Oficial», destinada a colaboraciones espontáneas, que deben ser objeto de estímulo para dar a la Prensa las ideas que en relación con nuestra profesión le sugiera a cualquier individuo del Instituto,

puesta la mira en el engrandecimiento de la colectividad que nos acoge, a la que debemos todo nuestro cariño y entusiasmo.

Para todo cuanto se relacione con nuevas suscripciones (que ya se ha advertido, deben hacerse por Unidades, en número de ejemplares suficientes para atender todas las demandas), así como para la remisión de originales, se hace presente que la Dirección y Administración de este BOLETIN se ha trasladado a la Avenida de Nicolás Salmerón, número 4, Valencia, adonde deben dirigirse para todos los asuntos relacionados con el periódico.

BO
DEL

Año 86 x S

MINIST

Orden asce
pitán, p
Teniente
—Página

Orden asce
pitán, p
mandos,
tallón nú
ta núm. 5

Orden prom
niente po
Sargento
Carabiner

Orden ascen
ronel al T
bineros de
silado por

Orden prom
niente a t
de Organiz
Caballería

Orden ascen
inmediato
diverso pe
ta de Car
Página 17

Orden prom
rior inmed
gada Mixta
ro 5, que
dramiento

Ordnes con
un Jefe y
nas 172 y

Orden confin
de Tenient
tres Cabos.

Orden confin
Carabinero.
fantería do
muerto a c
te ocurrido
Página 173